



**MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL**



**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE CEUTA**

PROPUESTA QUE FORMULA LA GERENCIA DE ATENCION SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA EN CEUTA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA PARA CEUTA

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2013 el Gerente de Atención Sanitaria de Ceuta adjudicó a la empresa CLÍNICA RADÓN SL el expediente de Procedimiento Abierto PA 5/2013, cuyo objeto era la gestión del servicio público consistente en tratamientos de radioterapia externa a pacientes pertenecientes al Área Sanitaria de Ceuta.

El contrato fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2013, con un período de vigencia de tres años, contados a partir del 9 de noviembre de 2013, prorrogables por tres más, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima total, incluidas las prórrogas, de 6 años. El importe máximo estimado del contrato para los tres años de vigencia del mismo ascendió a 714.278 € y su precio de adjudicación fue de 678.468€ (226.156 euros anuales).

Dicho contrato fue prorrogado en los años 2017, 2018 y 2019 por periodos de un año.

2.- SITUACIÓN ACTUAL

La última prórroga del concierto, suscrita el 23 de octubre de 2018, finaliza su periodo de vigencia el 8 de noviembre de 2019 y el pliego de la contratación no admite ulteriores prórrogas.

3.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE PROCEDER A UNA NUEVA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA EXTERNA PARA CEUTA

Se mantienen las mismas circunstancias y necesidades que dieron origen a la contratación del servicio de tratamientos de radioterapia para Ceuta y antes de que finalice éste, se hace necesaria una nueva contratación para asegurar la continuidad en la prestación de dicho servicio, al no disponer el INGESA de medios propios para prestar a los pacientes de Ceuta esta modalidad de asistencia sanitaria.

Urb. Loma Colmenar s/n
51003 Ceuta
Tel. 856907282-85690739
Fax 856907289



Además el Servicio de Salud más próximo a dicha ciudad –Servicio Andaluz de Salud- no puede prestar a los pacientes de Ceuta dichos tratamientos ni en localidades próximas ni en los plazos de tiempo que requieren las patologías a tratar.

Esta prestación está contemplada en la Ley 16/2003, de 18 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA CONTRATACIÓN

4.1 Régimen jurídico

Se trata de un contrato de servicios, de naturaleza administrativa, regulado por las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y por la Ley 9/2017, del Contratos del Sector Público.

Asimismo se rige por la Ley General de Sanidad y normativa de desarrollo de la misma, y por la legislación de navegación aérea.

4.2 Objeto:

El servicio de tratamientos con radiaciones ionizantes mediante radioterapia a pacientes, en su mayoría oncológicos, a los que la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta tenga el deber de prestar asistencia sanitaria.

4.3 Presupuesto

El presupuesto total máximo base de licitación asciende a novecientos treinta y tres mil cuatrocientos euros (933.400 €). Estos servicios sanitarios están exentos del I.P.S.I. y/o I.V.A.

La distribución del presupuesto total máximo base de licitación por anualidades es la siguiente:

ANUALIDADES	Centro de gasto, programa y epígrafe presupuestario	PRESUPUESTO
2019	5102 2223 2525	28.130 €
2020	5102 2223 2525	466.700 €
2021	5102 2223 2525	438.570 €
	TOTAL	933.400 €

El valor estimado del contrato si se prorroga por el período que se establece en la cláusula 6.2 del cuadro de características al Pliego ascendería a 2.426.840 €, importe total.



4.4 Revisión de precios

De conformidad con la modificación introducida por la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP, los precios de este contrato no serán objeto de revisión.

4.5 Órgano de contratación

De conformidad con lo establecido en el punto segundo, 2 de la Resolución de 6 de marzo de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, sobre delegación de competencias en diversos órganos del Instituto, (BOE 65 de 17-3) el órgano de contratación es el Gerente de Atención Sanitaria del INGESA en Ceuta.

4.6 Plazo de ejecución y prórroga

El plazo de ejecución de este contrato será de DOS AÑOS, contados a partir del 9 de noviembre de 2019, o desde la fecha establecida en el contrato, si ésta fuera posterior. El contrato podrá ser prorrogado de forma expresa hasta TRES AÑOS más.

4.7 Procedimiento y forma de contratación

El expediente se tramitará de forma ordinaria. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.8 Criterios de adjudicación

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		PONDERACIÓN
A	CRITERIOS DE ADJUDICACION QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	Hasta 16 puntos
A.1	Memoria técnica descriptiva del centro sanitario ofertado	Hasta un máximo de 3
A.2	Memoria técnica descriptiva del equipamiento sanitario y no sanitario del centro ofertado	Hasta un máximo de 6
A.3	Memoria técnica descriptiva de los recursos humanos	Hasta un máximo de 3



A.4	Memoria técnica y descriptiva de la organización y funcionamiento del centro sanitario ofertado	Hasta un máximo de 4
B	PROPOSICION ECONÓMICA	Hasta 55 puntos
C	CRITERIOS DE ADJUDICACION EVALUABLES AUTOMATICAMENTE	Hasta 29 puntos
C.1	Distancia del centro de tratamiento a Ceuta	Hasta 20 puntos
C.2	Plan de atención al paciente	Hasta 6 puntos
C.3	Participación en el comité de tumores del Hospital de Ceuta	Hasta 3 puntos

4.9 Modificaciones

Las modificaciones del contrato se registrarán íntegramente por lo dispuesto en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP.

Se prohíbe la modificación del contrato sin perjuicio de los supuestos relativos a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato y prórroga del plazo de ejecución, dejando a salvo los supuestos y límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

4.10 Penalidades

El incumplimiento de los plazos para el tratamiento de los pacientes se penalizará con el descuento en la facturación mensual del importe del precio de cada tratamiento aplicado con demora.

El incumplimiento de dichos plazos durante dos meses consecutivos o tres alternos se penalizará con el descuento en la facturación mensual del doble del importe de cada tratamiento aplicado con demora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer al adjudicatario las penalidades relacionadas a continuación como consecuencia de incumplimientos que no den lugar a la resolución del contrato ni la intervención del servicio por la Administración.

Se consideran faltas leves aquéllas que causen un perjuicio económico al INGESA inferior a 600 €, y aquéllas que no supongan un perjuicio grave para la salud o atención de los pacientes.



Se consideran faltas graves aquéllas que causen un perjuicio económico al INGESA igual o superior a 600 €, y aquéllas que causen un perjuicio grave para la salud o atención de los pacientes.

Se considerarán faltas muy graves aquéllas que causen un perjuicio económico al INGESA superior a 3.000 € y aquellas que causen un perjuicio muy grave para la salud o atención de los pacientes, así como las tipificadas como tales por la legislación social y penal vigente.

La reiteración de faltas leves constituyen falta grave, y la reiteración de faltas graves constituye falta muy grave.

Sanciones por incumplimiento: sin perjuicio de la facultad del INGESA de resolución del contrato por incumplimiento del mismo, se establecen las siguientes sanciones económicas:

- a. Por falta leve, hasta un máximo de 1.000 €
- b. Por falta grave, hasta un máximo de 2.000 €
- c. Por falta muy grave, hasta un máximo de 4.000 €

El procedimiento sancionador se iniciará a propuesta motivada del responsable del contrato, correspondiendo la instrucción del mismo a quién designe la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta, que será el órgano competente para resolver el procedimiento

5.- SOLICITUD DE INFORME FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el punto Segundo 3 de la Resolución de 6 de marzo de 2006 del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria sobre delegación de competencias en diversos órganos del Instituto (BOE de 17-3), y dado que el tratamiento de radioterapia tiene la consideración de asistencia sanitaria, **se solicita** de la Subdirección General de Atención Sanitaria **informe favorable** previo al inicio de la presente contratación del tratamientos de radioterapia en Ceuta.

Ceuta, a 15 de abril de 2019

EL GERENTE DE ATENCIÓN SANITARIA



Carlos Rodríguez Rodrigo